

Análisis Integral de las reformas Constitucionales al sector justicia

- En cuanto a la adición del artículo 154 bis, se sugiere que se mantenga el derecho de antejucio en favor de los alcaldes y gobernadores de todos los municipios y departamentos de Guatemala, puesto que, se vive una democracia joven aun, inmadura y sobre todo muy lesionada con el actuar político nacional, es evidente que se ha copado al sistema de justicia, muchas veces para ejercer un interés político partidista y no en beneficio de la población, desproveer de protección a los y las actores políticos del desarrollo local, en este momento de nuestra historia, constituye un debilitamiento a la voluntad popular del pueblo y un estatus de comodidad transparente, sana y consecuente, de quienes han sido electos por decisión popular para desarrollar el cargo que ostentan como alcaldes y gobernadores.
- En cuanto a las reformas que sufre el artículo 203, Es loable el reconocimiento a la existencia de un pluralismo jurídico en nuestro país, no obstante de ello, el reconocimiento se sugiere se mantenga en la forma como ha cobrado ese realce hasta el día de hoy, la propia Constitución política de la república de Guatemala, reconoce que, cobran carácter constitucionales las normas, tratados y convenios en materia de derechos humanos, es decir son de obligada observancia, en ese caso, el reconocimiento a la existencia de un pluralismo jurídico en nuestro país, basta con designarlo como tal, puesto que el desarrollo del mismo, lo otorgan los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, trayendo al ejercicio practico tales extremos, el control de convencionalidad y constitucionalidad que debe obligadamente que realizar todos y todas los miembros del poder judicial así como, de las instituciones de caracter publico y privadas en su actuar. Es menester analizar de manera muy particular, el establecimiento de la autoridad comunitaria, a la luz de la igualdad plena, libre de androcentrismos y machismo, cultural que ha afectado al actual sistema de justicia. A criterio particular del postulante, la norma constitucional únicamente debe de ser reformada de la siguiente manera.
- “Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar. (...) La función jurisdiccional *se ejerce por la Corte Suprema de Justicia* y por los demás tribunales que la ley establezca. *Se reconoce el pluralismo jurídico en Guatemala, el cual debe de regirse a la luz de los tratados y convenios que en materia de derechos humanos, adopte este país, como parte de sus andamiaje jurídico.*”
- En cuanto a la reforma planteada al artículo 205, es necesario aplaudir el contenido de ese nuevo texto, en realidad es lo que un sistema fortalecido espera, ya que el establecimiento de la carrera judicial, constituirá una de las garantías de independencia, desprovista de injerencia

política, lo cual concertará certeza y estabilidad jurídica en el actuar de los jueces y juezas en el país.

- En relación al contenido de las reformas al artículo 208, se aplaude el contenido del mismo, únicamente que, ya que se trata de fijar parámetros que saneen el sistema de justicia, no cabe duda que, el retiro de jueces y juezas, es parte de la estructura de existencia del sistema de justicia, por lo que, se sugiere que, se incluya en el texto reformado lo siguiente:
 - *“Artículo 208. Carrera Judicial (...) d. las causas y procedimientos para traslados, retiro obligatorio y sistema de pensiones, garantizando el retiro de los y las jueces y juezas, con el equivalente al cien por ciento del salario que percibe el funcionario público al momento de separarse del cargo por cualquier motivo.*
- Se aplaude el contenido del nuevo artículo 209, no obstante, se considera oportuno que, la designación de los tres integrantes que no pertenecen a la carrera judicial, no corresponda a los propios miembros del Consejo de la Carrera judicial, sino en todo caso, se realice por elección pública por parte de los y las jueces y juezas de los distintos ramos, distribuyendo un delegado por parte de los jueces y juezas en materia penal que, incluyan a los jueces y juezas, con competencia en adolescentes en conflicto con la ley penal, femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual, de paz en materia penal y mixta, de la república de Guatemala; un delegado por parte de los jueces y juezas en materia civil, que incluya, jueces y juezas con competencia en materia de familia, de protección de niñez y adolescencia, y de paz civil, de la república de Guatemala; y un delegado por parte de los jueces y juezas, en materia de trabajo y previsión social, que incluya a los y las jueces y juezas con competencia en los demás ramos no incluidos en las designaciones anteriores; en asambleas nacionales específicas por las materias que se sugieren.

Las observaciones realizadas, son las que se sugieren por parte del postulante en el presente asunto.

Documento y criterio realizado por

Jairo Boris Calderón de León.